

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Fomento se preocupa seriamente de la mejora del cultivo cereal en nuestro país, tanto por la gran superficie que abraza como por la crisis económica por que atraviesa. En su beneficio se ha recomendado en todo tiempo el empleo de máquinas para las labores y la recolección, por

lo mucho que contribuyen á rebajar los gastos que más influencia tienen en el rendimiento líquido de las tierras.

En estas razones se inspiró la Asociación de Ingenieros Agrónomos cuando llevó á cabo por propia iniciativa, si bien con el apoyo del Ministerio de Fomento, el concurso de segadoras de 1879 en el Instituto de Alfonso XII, en cuyo acto se estudiaron detenidamente las máquinas de esta clase más convenientes á los agricultores de España de entre los que se presentaron á dicho concurso.

Fueron éstas las segadoras agavilladoras de Johnston, Walter A. Wood y Elizalde, y las segadoras atadoras de Mac-Cormick y Aultman, adjudicándose á estas últimas las recompensas más estimadas.

Grande fué la importancia de dicho certamen, dado á conocer además por la Memoria descriptiva del mismo, que con profusion se circuló, y por la propaganda muy digna de aplauso que en su favor hicieron los agricultores é industriales que presenciaron el concurso.

Probable es que después de los diez y seis

años transcurridos desde que tuvo lugar el concurso mencionado se haya logrado extender y difundir el empleo de las máquinas segadoras en algunas comarcas donde abundan los cereales, ya que no se haya conseguido todavía arraigarlas y generalizarlas en absoluto, ni extirpar de raíz la siega á mano, que tan onerosa es, y cuyo concierto tanto embarrasa á los agricultores; pero si así no fuera, al Gobierno le tocaría entonces desarrollar su iniciativa y sus medios de accion para que la propaganda que se hizo en 1879 no se esterilice. A este efecto conviene ante todo conocer el alcance y los efectos de las aplicaciones obtenidas sobre esta materia. Hay que averiguar para decirlo de una vez, en qué regiones de España se ha extendido el uso de las máquinas segadoras. Con estos datos á la vista, el Ministerio de Fomento apreciará las causas que hayan impedido ó dificultado la aplicacion de las mismas á las demás comarcas y dictará las medidas necesarias para removerlas.

El *Avance estadístico sobre el cultivo cereal y de leguminosas asociadas en España*, publicado en 1891 por este Ministerio, demostró, si bien con alguna indeterminacion, que en aquella fecha no se había podido aún abandonar la siega á mano. Esto no obstante, es de creer que el movimiento de propagacion de la siega mecánica, aunque con lentitud, habrá seguido aumentando desde entonces, y por esto el Ministerio de Fomento tiene más empeño que nunca en contribuir por todos los medios de que dispone á la más pronta y eficaz resolucion del problema de que se trata. Pero como antes de tomar sobre este punto disposicion alguna con carácter definitivo, es indispensable conocer minuciosamente las noticias referentes al grado de generalizacion á que haya llegado el uso de las máquinas segadoras en condiciones, orden y disposicion distintas de las que se consignan en el *Avance estadístico*;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias de la Península é islas adyacentes dictarán las órdenes oportunas para que los Ingenieros Jefes del servicio agronómico reúnan los datos que permitan conocer, cada uno en la demar-

cacion de su distrito, las localidades, comarcas ó regiones donde está en práctica la siega mecánica de cereales, y la clase, procedencia, precio corriente y número aproximado de las máquinas empleadas. Con estos antecedentes se formará una relacion detallada, que, con el informe del Ingeniero, se elevará á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso término de cuatro meses contados desde la fecha de la presente orden.

2.º Para la clasificacion de los diferentes tipos de segadoras se adoptarán las denominaciones siguientes:

Segadoras atadoras.

Segadoras agavilladoras.

Segadoras simples.

3.º Se entenderán excluidos de aquella relacion los casos particulares de máquinas segadoras que funcionen solamente en determinadas fincas, sin que su uso se haya extendido á las inmediatas en número bastante para poder calificar su adopcion de corriente ó dominante en la localidad.

4.º Los Gobernadores publicarán esta orden en los *Boletines oficiales* de sus provincias, y mandarán á los Alcaldes y á las Corporaciones y Sociedades de carácter oficial que faciliten á los Ingenieros los datos que requiera el desempeño de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—A. Bosch.—Sr. Director general del Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1895.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.616.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 126.

Habiéndose fugado el día 9 del corriente del Manicomio provincial el asilado Angel Roberto de la Vía y Maguseguí, natural de Villaverde (Santander), cuyas señas son: edad 50 años, estatura baja, viste blusa azulada, pantalon claro á cuadros, boina y borceguíes

negros; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del mismo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido, á fin de que ingrese nuevamente en dicho Establecimiento.

Valladolid 11 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de fondos de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que practicada con la Sociedad Arrendataria de la recaudacion del Contingente provincial, la liquidacion que previene la cláusula octava del contrato del expresado servicio, correspondiente al primer trimestre del ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, resulta: que según la certificacion y estados facilitados oportunamente al Contratista, segun previene la cláusula séptima del pliego de condiciones, correspondía recaudar en el referido trimestre, cuatrocientas setenta y dos mil trescientas cuarenta y siete pesetas treinta y un céntimos en la forma siguiente: doscientas sesenta y un mil novecientas trece pesetas sesenta y dos céntimos por cuotas del ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis; ciento veintiocho mil cuatrocientas seis pesetas treinta y cinco céntimos por cuotas de Ampliacion del ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, y ochenta y dos mil veintisiete pesetas treinta y cuatro céntimos por cuotas de Resultados de ejercicios cerrados, haciendo estas partidas un total de cuatrocientas setenta y dos mil trescientas cuarenta y siete pesetas treinta y un céntimos según queda expresado anteriormente; que por cuenta y conforme se determina en la cláusula octava tienen hechos los ingresos siguientes: por el ejercicio corriente de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, en veintiseis de Julio último cuarenta y cuatro mil pesetas, en diez de Agosto mil pesetas, en veintitres

del mismo mes mil quinientas pesetas, en veinticuatro de idem treinta y seis mil seiscientas sesenta pesetas treinta y cuatro céntimos, en treinta del propio mes treinta mil pesetas y en treinta y uno del mismo nueve mil seiscientos noventa y dos pesetas treinta y seis céntimos. Por Ampliacion del ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, en veintiseis de Julio último veintitres mil trescientas treinta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos, en treinta del mismo mes dos mil pesetas, en veinticuatro de Agosto veintitres mil trescientas treinta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos. Por resultados de ejercicios anteriores, en veinticuatro de Agosto último catorce mil trescientas siete pesetas sesenta y cuatro céntimos, haciendo un total los ingresos de los tres conceptos expresados de ciento ochenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos, á cuya suma hay que agregar veintidos mil trescientas ochenta y ocho pesetas tres céntimos que resultaron como saldo á su favor en la liquidacion del último trimestre del ejercicio anterior, que unidas á las dos últimas partidas suman juntas doscientas ochenta y dos mil doscientas veintisiete pesetas sesenta y nueve céntimos. Comparadas estas cifras con las que debían haber ingresado los pueblos en el trimestre de referencia, hay una diferencia de doscientas sesenta y cuatro mil ciento diez y nueve pesetas sesenta y dos céntimos; pero como justifican hallarse pendientes de cobro doscientas cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y ocho pesetas veintiseis céntimos, de las cuales veintisiete mil doscientas noventa pesetas sesenta céntimos corresponden á los descubiertos por filoxera, dos mil quinientas ochenta y una pesetas treinta y seis céntimos por premio de recaudacion y las doscientas veintiocho mil setecientos diez y seis pesetas treinta céntimos restantes en expedientes de apremio que están en tramitacion, de cuya suma hay que deducir veintidos mil doscientas cuarenta y dos pesetas siete céntimos que importan los expedientes que han sido desechados por no reunir las condiciones que determina la cláusula octava de las bases de la subasta, ó no haber sido presentados, y son los que corresponden á los pueblos que á continuacion se expresan: Alaejos,

Bamba, Berrueces, Cabrerros, Castrillo de Duero, Cogeces de Iscar, Manzanillo, Peñafiel, Pollos, Sahelices, Trigueros, Valbuena de Duero, Vega de Ruiponce, Velilla, Villacid, Villafranca, Villagarcía, Villanubla, Villaseixmir, con ocho expedientes de premio de cobranza, quedando reducida la suma que les es de abono en virtud de referida cláusula á la cantidad de doscientas treinta y seis mil trescientas cuarenta y seis pesetas diez y nueve céntimos, resultando un saldo á favor de la Diputación de veintisiete mil setecientas setenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, que ingresarán oportunamente en las arcas provinciales.

Certifico asimismo: Que con arreglo á lo ingresado en la Depositaria de fondos de esta Diputación les corresponde percibir como premio de cobranza en el trimestre indicado, cuatro mil novecientas catorce pesetas once céntimos por los ingresos de Corriente, dos mil cuatrocientas treinta y tres pesetas noventa y seis céntimos por los de Ampliación y ochocientas cincuenta y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos por los de Resultas, haciendo un total de ocho mil doscientas seis pesetas cincuenta y tres céntimos.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, según el pliego de condiciones, expido esta certificación por duplicado, firmando en una su conformidad la Sociedad Arrendataria de referida recaudación, visada por el Sr. Presidente Ordenador de pagos de esta Diputación y sellada con el de esta Contaduría en Valladolid á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Eulogio Varela*.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, *Luis Moyano*.—Conforme con esta liquidación, *Alonso y Tejedor*.

Sección quinta.

NUM. 2.613.

Presidencia de la Junta repartidora de consumos de Sardon de Duero.

Hallándose formado el proyecto del repartimiento del déficit de consumos correspondiente al año económico actual, los individuos de dicha Junta de mi presidencia han acordado

que se exponga al público en el local destinado á sesiones del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que sean oportunas, en la inteligencia que transcurridos los ocho días prefijados, no se admitirán reclamaciones por justas que se crean.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sardon de Duero 5 de Octubre de 1895.—
El Presidente de la Junta, Pedro Parra Belerda.

Núm. 2.609.

Juzgado municipal de Castrillo-Tejeriego.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, la cual se proveerá conforme á los artículos 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, con arreglo al artículo 19 de la misma, contándose desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán los documentos que exige el citado Reglamento en su artículo 13.

Castrillo-Tejeriego 8 de Octubre de 1895.—
El Juez municipal, Francisco Fuentes.

Sección sexta.

ANUNCIO.

En la tarde del 7 de Octubre actual sobre las cinco de ella desapareció de la casa de José Alvarez Tanda, vecino de Zaratan, una galga de cinco meses de edad, pelo alagartado oscuro y raya blanca en el pecho, con un pequeño sobrehueso en una pata. La persona en cuyo poder se halle dará noticia á su dueño quien previa entrega de la misma abonará los gastos.

Talon núm. 780.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación provincial.